



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO
DEMANDANTE:	YOMAR GREGORIO BARLIZA PUSHAINA
DEMANDADOS:	OPERACIONES DE TRANSPORTE RUTA DEL SOL S.A.S OPERTRANS RDS S.A.S
RADICACION No:	444303189-002-2020-00030-01

AUTO

El Dr. José Daniel Rico Nieves, en calidad apoderado judicial de la empresa demandada OPERACIONES DE TRANSPORTE RUTA DEL SOL S.A.S OPERTRANS RDS S.A.S, presentó escrito mediante el cual renuncia al recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 2 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Maicao-La Guajira.

Así mismo, se observa que el Representante Legal de Operaciones de Transporte Ruta del Sol S.A.S. -OPERTRANS RDS S.A.S, confirió poder especial, amplio y suficiente a la Dra. NELLYS DEL CARMEN FUENMAYOR LOPEZ, para que continúe con la representación de dicha entidad en el presente asunto, en atención a la renuncia al poder por el Dr. José Daniel Rico Nieves.

Cabe manifestar, que, en el presente asunto no se allegó renuncia al poder por parte del Dr. Rico Nieves, pues el documento aportado corresponde a la comunicación remitida por el Dr. JOSE DANIEL RICO NIEVES a su poderdante OPERTRANS RDS S.A.S, y no a la renuncia radicada ante esta Corporación, por lo tanto el Despacho, no se pronunciará al respecto, teniendo en cuenta que el artículo 76 del C.G.P., señala que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De igual manera, se reconocerá personería a la abogada NELLYS DEL CARMEN FUENMAYOR LOPEZ, identificada con C.C. 40.925.306, portadora de la T.P. No. 92.923 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la entidad Operaciones de Transporte Ruta del Sol S.A.S. -OPERTRANS RDS S.A.S., en los términos y facultades del poder conferido.

Pues bien, la entidad OPERTRANS RDS S.A.S., allegó memorial en el que indicó que renuncia al recurso de apelación formulado contra el auto del 2 de octubre de 2023.

Al respecto, el artículo 316 del C.G.P, establece que “las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

Rdo: 44-650-31-05-001-2020-00008-01
Proc: ORDINARIO LABORAL
Acte: BREIDER RAFAEL VEGA BAQUERO
Acdo: ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.”

Ahora para efectos de aceptar el desistimiento, el artículo 315 del CGP exige que los apoderados judiciales deben tener facultad expresa para ello, puesto que de las facultades generales conferidas a los apoderados judiciales de conformidad con el artículo 77 del CGP, no se deriva disponer del derecho en litigio, pues se exige que el poderdante haya autorizado de manera expresa al profesional en derecho.

Una vez verificado el poder conferido por el demandada al profesional del derecho, se deriva la facultad expresa para desistir y renunciar.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra el auto del 2 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Maicao-La Guajira. Sin condena en costas por no haberse causado, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 CGP.

En mérito de lo expuesto, el suscrito en calidad de magistrado del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de DESISTIMIENTO del recurso de apelación formulado por la entidad demandada OPERACIONES DE TRANSPORTE RUTA DEL SOL S.A.S OPERTRANS RDS S.A.S, contra el auto calendado 2 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Maicao-La Guajira.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **NELLYS DEL CARMEN FUENMAYOR LOPEZ**, identificada con C.C. 40.925.306, portadora de la T.P. No. 92.923 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la entidad Operaciones de Transporte Ruta del Sol S.A.S. -OPERTRANS RDS S.A.S., en los términos y facultades del poder conferido.

TERCERO: Sin costas por no haberse causado de conformidad con lo establecido en el artículo 365 CGP.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría General, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, para tal objeto remítase a la Secretaría General de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a569db52713f43ce08c17c2d4c9cdf4052e2e9c645f32b1867ea314a85bac7**

Documento generado en 21/08/2024 05:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>